Año de 1839. Martes 1.º de Enero. Núm. 1.º



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

PRIMERA SECCION.

Real orden de 6 de Diciembre, autorizando á la Junta Diocesana de Cuenca para que pueda fijar el valor de los frutos á los contribuyentes de diezmos.

Con fecha 9 del actual se me ha dirijido por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península en 6 del actual lo que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente.=Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de esa Direccion y el de la Junta principal de diezmos, se ha servido autorizar á la Diocesana de Cuenca, para que no obstante lo dispuesto en el artículo 34 de la Real instruccion de 30 de Junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.=Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputacion provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolucion de S. M.

Se inserta en el Boletin oficial para el conocimiento público y efectos correspondientes. Orense 27 de Diciembre de 1838.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 7 de Diciembre, disolviendo el Ejército de reserva, y que quede sin efecto lo prevenido en la de 23 de Octubre último.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 11 del mes actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 7 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.=Estando pendiente de la decision de las Córtes el decreto de la quinta de 40,000 hombres que fueron destinados á la formacion del Ejército de reserva, segun lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último, y siendo indispensable destinar los cuerpos que habian de servir de base para esta operacion á otras atenciones del servicio que reclaman toda la atencion del Gobierno, ha resuelto la augusta Reina Gobernadora en vista de estas consideraciones, que quede sin efecto la espresada Real orden, y disuelto por consiguiente el Ejército de reserva, quedando á disposicion del Director general del cuerpo de Estado mayor los Oficiales que pertenecientes al mismo existian en él, á la de los Inspectores y Directores generales de las armas, los Oficiales supernumerarios de los diferentes institutos del Ejército que se hallaban á las órdenes de su General en gefe; á la del Intendente general los individuos todos de la Administracion militar; á la del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion los correspondientes al ramo de correos, y á la de la Junta de Sanidad militar los de medicina, cirujía y farmacia con sus respectivos botiquines; quedando en calidad de cesante el Auditor de guerra del mismo, interin se le da nuevo destino.

Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de Diciembre de 1838.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Autorizando la formacion de partidas sueltas de patriotas.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 28 de este mes me dice lo siguiente.

Remito á V. S. el adjunto ejemplar de las instrucciones comunicadas al comandante de la partida de patriotas de Leira D. Fructuoso Lata Fernandez, á fin de que haciéndose públicas por medio del Boletin oficial puedan encontrar imitadores en la provincia civil de su mando, á quienes se les ofrecen y garantizan iguales ventajas que las contenidas en dichas reglas, bien presten en partida ó individualmente cualesquiera de los servicios en ellas espresados; á cuyo efecto no dudo que V. S. escitará el entusiasmo y patriotismo de los habitantes de su distrito al darlas publicidad juntamente con este oficio.

Capitanía general de Galicia. — Estado Mayor. — Habiendo recorrido á mi autoridad por conducto de la Excma. Diputacion provincial de la Coruña D. Fructuoso Lata Fernandez, vecino de la parroquia de S. Martin de Visantoña, jurisdiccion de Mesía y residente en la de Leira, solicitando mi autorizacion para formar una partida de patriotas, con el importante objeto de cooperar al esterminio de los facciosos; despues de tomados los informes convenientes acerca de las circunstancias que reune el referido Lata, y atendiendo al ventajoso servicio que este puede prestar á la causa de S. M. y de la Nacion, he determinado acceder á su solicitud estableciendo las reglas que siguen, y á las cuales debe ajustar su conducta, y la de la partida que organice.

1.º Será Comandante de la partida D. Fructuoso Lata Fernandez, teniendo entendido que ni él, ni ninguno de cuantos la compongan ha de disfrutar de ningun sueldo, sino de los emolumentos que se espresarán á continuacion.

2.º Tanto dicho Lata Fernandez, como los individuos

de su partida han de ser responsables de los fusiles y municiones que reciban, siempre que no se pierdan en accion de guerra: en el concepto de que el espresado Lata Fernandez lo será en primer lugar de todo el valor de dichas armas y municiones.

3.ª No podrá matar á nadie, no siendo aprehendido con las armas en la mano, ó en funcion de guerra.

4.ª Podrá aprehender á toda persona sospechosa y mal entretenida, particularmente á cualquiera espia, ó que fundadamente se presuma serlo, dando parte de su captura y de los motivos que ha tenido para proceder á ella.

5.ª Todo cuanto se tome á los enemigos, quedará á beneficio de la partida, entre cuyos individuos se hará la distribucion mas equitativa. Se esceptúan de esta regla las armas blancas y de fuego que se aprehendieren, las cuales deben ser entregadas en el fuerte mas inmediato; abonando 40 reales por cada fusil ó sable útil, 20 reales por cada fusil ó sable inútil, 10 por cada pistola, y 4 por cada lanza.

6.ª Los caballos y yeguas que se tomen á los enemigos, y cuya alzada pase de seis cuartas y media, no podrán venderse ni destinarse á ninguna aplicacion, interin que el oficial de caballería mas inmediato, á quien deben presentarse desde luego, no espida un certificado que acredite no ser útiles para el arma; y si lo fuesen, serán preferidos los Cuerpos de esta, abonando en este caso á los aprehensores la mitad del precio de tasacion.

7.ª Quedan asimismo á beneficio de la partida todos los intereses y efectos muebles que aprehendan y pertenezcan á algun faccioso armado de los que andan ó anduvieron en la faccion, si no están indultados.

8.ª Lo quedan tambien los mismos artículos de cualquiera que aprehendan por espía, siempre que el Consejo ó Tribunal que falle su causa lo declare tal.

9.ª Por cada faccioso que tome y presente vivo la partida, asi como por el que acredite haber sido muerto, con pruebas que no denmargen á la mas mínima duda, se abonarán 60 rs. si el faccioso fuese de infantería, y 80 si de caballería: 80 rs. por cada cabo faccioso de infantería, y 100 por el de caballería: 100 rs. por cada sargento de infantería y 120 por el de caballería: 400 rs. por cada oficial subalterno de infantería, y 600 por el de caballería; 1,000 por cada capitan de infantería, 1,200 por el de caballería y 2,000 por cada gefe desde comandante inclusive arriba. Ademas de las asignaciones espresadas, se abonarán á la partida las cantidades siguientes: 4,000 rs. por cada una de las personas de los cabecillas *Amor, Fraga, Calvo del Piño, Villanueva y Souto de Remesar*: 20,000 por la persona de *Carril*, y por la de cada uno de los *Ramos*: 40,000 por la persona del Fraile *Saturnino* y por la del Coronel *Varela*, de Puentedeume; y 100,000 por la persona del *Cura del Freijo*, conocido tambien bajo el nombre del *Arcediano de Mellid*.

10. Si en el término de dos meses no diese la partida ningun resultado ventajoso, se recogerán las armas y municiones que tuviese; teniendo presente que por cada fusil que se deje de entregar en dicho caso, se exijirá la cantidad de 160 reales, y 20 por cada paquete de cartuchos.

11 y última. Me reservo recomendar al Gobierno de S. M. los servicios que preste á la Nacion y al Trono de Doña Isabel II el Comandante Lata, y los individuos de su partida, para que se digne dispensarles las demas gracias, distinciones y premios á que los considere acreedores; sin perjuicio del efectivo abono de las cantidades que para cada caso se determinan anteriormente. Santiago 28 de Diciembre de 1838. — Valdés.

Y convencido por mi parte de que este es un medio muy aproposito para que los patriotas de esta provincia den á conocer su decision y entusiasmo por la causa de su REINA y la de la LIBERTAD, me apresuro á disponer que se inserten estas instrucciones en el Boletin oficial para que surtan el efecto que se desea. Orense 31 de Diciembre de 1838.— Manuel Martinez Rueda.— Felipe del Castillo, Secretario.

Captura del capitan de gavilla, llamado Guisande.

El Sr. Gefe político de Pontevedra en oficio fecha de ayer me comunica la interesante captura del capitan de gavilla llamado *Guisande*, el que se halla herido, y con toda seguridad en el castillo del Castro de Vigo; pocos dias antes de su prision se cogieran cuatro de sus agavillados, los que tenian atemorizados con sus robos á los habitantes del partido judicial de Vigo. Orense 30 de Diciembre de 1838. — *Manuel Martinez Rueda.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Real orden de 5 de Noviembre, sobre el lugar que debe ocupar la Milicia Nacional cuando ocurra formacion de Carabineros.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 2.ª Seccion. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de Hacienda con fecha 10 del próximo pasado lo que sigue. — El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

(Es la que se halla inserta en el núm. 99 por el Gobierno político.)

La que traslado á V. S. á fin de que disponga se dé por orden general en el cuerpo de Carabineros de esa provincia para los casos que puedan ocurrir. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 24 de Diciembre de 1838.— Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Real orden de 30 de Noviembre, mandando que en cualquiera avería de géneros causada por imprevision, incuria ó abandono, se cumpla respecto de ellos lo prevenido en las órdenes vigentes.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª Seccion. — Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Intendente de Santander lo siguiente. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Noviembre próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — En vista del expediente remitido por el Intendente de Santander y consultado por esa Direccion general en 31 de Octubre último, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por esta vez, y sin que sirva de ejemplar, el abono de la avería hallada en las dos mil doscientas varas de lienzo, plugastel, con destino á camisas para los individuos del regimiento provincial de Betanzos, supuesto que distribuidas ya á los mismos, sobre ellos recae esta gracia. Pero á fin de evitar las dudas que han tenido lugar en el presente caso, y cerrar la puerta á todo abuso, se ha dignado resolver S. M. al propio tiempo, que sea cualquiera el objeto á que se destinen los géneros, si la avería que contengan es causada por imprevision, incuria ó abandono, se cumpla respecto de ellos lo que previenen las órdenes vigentes, debiendo ser el quebranto de cuenta del que por su culpa le haya ocasionado, á cuyo fin los Administradores de las Aduanas cuando ocurran tales casos, despues de realizar los adeudos, conforme á las leyes establecidas, darán los avisos oportunos á las Autoridades competentes. — De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento. — La traslado á V. S. para los mismos fines, y que sirva de regla á las Oficinas de esa Provincia en los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, sirviéndose avisarme el recibo. — Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que corresponda á esas Oficinas en el caso de presentarse algun otro igual ó análogo al de que se trata; sirviéndose avisarme el recibo de esta orden. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 24 de Diciembre de 1838.— Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

—Disposiciones para el mejor servicio de bagages.

No siendo suficientes las medidas comprendidas en la circular de 15 de Abril último para el arreglo uniforme del servicio de bagages, efecto de las circunstancias de la guerra desoladora que desgraciadamente aflige á todos los Españoles, que motiva que la tropa haga movimientos rápidos y extraordinarios por puntos que no son de etapa, y muchas veces dentro de un pequeño círculo de pueblos separados de aquel; y deseando esta Corporacion regularizar en lo posible dicho servicio y el proporcionar á los que lo presten el premio ó retribucion á que son acreedores con mas prontitud y celeridad que la prefijada en la espresada circular, acordó dejar esta sin efecto y que se observe la siguiente.

Pueblos cabezas de cuartel.	*Ayuntamientos de que se compone.*
Orense	Orense. Canedo. Balenzana. Toen. Nogueira de Ramuin. Coles. Pereiro de Aguiar. Villamarin. Peroja. Amoeiro. Esgos.
Carballino	Carballino. Salamonde. Boborás. Irijo. Beariz.
Cea	Cea. Garabanes. Maside. Piñor.
Ribadavia	Ribadavia. Beade. Leiro. Cenlle. Melon. Amiudal. Castrelo.
Cortegada	Cortegada. Arnoya. Gomesende. Quintela de Leirado. Puentedeva. Milmanda.
Allariz	Allariz. Taboadela. Villar de Barrio. Junquera de Ambia. Merca.
Ginzo	Ginzo de Limia. Blancos y Mouril. Trasmiras. Calbos de Randin. Moreiras. Baltar. Sarreaus. Villar de Santos. Sandianes. Rairiz de Veiga. Porquera.
Verin	Verin. Oimbra. Castrelo. Riós. Villardebós. Cualedro. Monterrey. Laza.
Gudiña	Gudiña. Mezquita. Viana. Villarino.
Maceda	Maceda. Baños de Molgas. Paderne. Junquera de Espadañedo.
Burgo	Teijeira. Castro Caldelas. Montederramo. Santa Cristina.
Puebla de Tribes	Puebla de Tribes. Rio. Manzaneda. Laroco. Chandreja.
Rua	Villamartin. Rua. Petin. Bollo.
Barco	Barco. Rubiana. Carballeda. La Vega.
Celanova	Celanova. Acebedo. Villameá. Freás de Eiras. Villanueva de Infantes. Bola. Cartelle.
Bande	Bande. Lobera. Muiños. Verea. Entrimo. Lobios.

Artículo 1.° Todos los Ayuntamientos de un mismo cuartel estan obligados, bajo la mas estrecha responsabilidad, á presentar en el pueblo que hace de cabeza ó en cualquiera de los otros los carros y caballerías que se les pidan por el Alcalde ú otro individuo de Ayuntamiento que tenga á su cuidado el servicio de bagages.

2.° El Alcalde que necesite hacer pedido de bagages á otros pueblos, se dirigirá á sus autoridades respectivas, remitiéndole copia de la orden ú oficio que se le pasare por la autoridad ó persona que se halle autorizada para exigir los bagages, sin cuyo requisito no es obligatorio el servicio, mediante los Alcaldes tienen iguales atribuciones y ninguno es superior á otro; pero no por eso dejarán de contestar lo que tengan por conveniente y dar recibo espresivo de la hora en que recibieron el aviso y número de bagages que se les pedia, para que pueda saberse con certeza de parte de quien está la culpa ú omision, y responder de ella.

3.° Para que el servicio de bagages se haga con la igualdad posible, el Alcalde del pueblo cabeza de cuartel oficiará con los demas en Enero de cada año, para que nombrando comisionados que representen los Ayuntamientos respectivos, calculen el número de bagages necesarios al año y

hagan un reparto proporcional de los que debe servir cada pueblo, cuyo reparto servirá de base para que no se puedan pedir á los pueblos mas bagages que los que correspondan antes de haber turnado todos los demas en este servicio, que procurarán se verifique por todos cada mes en los puntos donde los bagages son frecuentes.

4.° Los comisionados entregarán á sus Ayuntamientos respectivos copia de lo acordado en la cabeza de cuartel, y con conocimiento del cupo que les pertenezca, pueden los Ayuntamientos contratar el suministro de los bagages que deban aprontarse en su territorio, sacándolos á público remate, y acordando antes las condiciones á que debe quedar obligado el contratista y las garantías ó fianzas que tenga de prestar á su cumplimiento, remitiendo copia de la contrata y sus condiciones á la Diputacion provincial para su aprobacion con el correspondiente presupuesto de su importe para poder hacer la derrama conveniente á los vecinos de cada distrito municipal.

5.° Si no apareciesen contratistas que quieran cargarse del suministro de bagages, los Ayuntamientos con conocimiento de las que se le cargaron en la cabeza de cuartel, formarán el presupuesto de su importe al año á razon de 14 rs. por cada caballería mayor, 8 por una menor y 30 rs. por cada carro, y lo remitirán á la Diputacion para su aprobacion. Si los bagages no prestasen mas servicio que el de retén ó no escediese de dos leguas el viage, el precio será solo mitad de la cantidad aquí señalada. Tampoco los Ayuntamientos pueden contratar á mayores precios el servicio de bagages, mediante á que le satisfarán ademas los militares ó personas que los ocupen real y medio por legua á cada caballería mayor, uno por menor y tres por carro. El servicio de un bagage es de tres ó cuatro leguas.

6.° Recibido que sea por el Ayuntamiento el presupuesto aprobado por la Diputacion, procederá á la derrama de las cantidades para que le autorice, haciéndolas entrar en depositaría, de las que dará cuenta cada año á la misma Corporacion. La cuenta se justificará con el pedido de los bagages, papeleta ó recibo de quien los utilizó, libranza del Ayuntamiento para que el depositario satisfaga al contratista ó dueño de las caballerías, y recibo á continuacion de este.

7.° Ademas de los bagages con que deban concurrir los Ayuntamientos de cada cuartel á los puntos de etapa ó tránsito, suministrarán tambien los necesarios á las tropas que se los pidan y deban dársele, y en este caso darán cuenta oficial al de la cabeza de cuartel, que lo anotará en registro que al efecto llevará para que se tomen en cuenta de los que se les asignaron á principio de año, los que cada uno haya facilitado.

8.° Al último de año ó en cualquiera tiempo que lo solicite algun Ayuntamiento que por las circunstancias de su situacion se viese precisado á dar mas bagages en proporcion con los demas de los que se necesitaron en el respectivo cuartel, se reunirán los comisionados de todos con los documentos que acrediten los suplidos; y reconocidos estos se igualarán entregando á los aliviados los documentos que espresa el artículo 6.° para justificar la cuenta que espresa, recibiendo de esto el importe de los bagages suplidos para devolverlo á depositaría del que habia servido mas.

9.° La Diputacion abrirá un registro en que segun las cuentas de cada Ayuntamiento figuren las cantidades que aprontó por bagages; y cuando haga repartos para gastos de Provincia se las tomará en cuenta, ó cargará de menos, indemnizándoles por este medio, que equivale á que los bagages sean costeados con igualdad por todos los pueblos de la provincia.

10. Las Justicias de los pueblos estan autorizadas para obligar á sus domiciliarios dueños de caballerías ó carros á que las presenten para el servicio de bagages, á quienes satisfarán los precios que van señalados, escepto los empleados del Gobierno que las ocupen para desempeñar sus destinos.

11. No se suministrarán bagages al que no los lleve designados en su pasaporte, al que en el acto de presentárselo no satisfaga lo prescrito por ordenanza, y al que maltratase de obra ó de palabra, sin motivo justo, á otro bagagero.

12. Las contratas que hubiesen sido aprobadas, quedarán vigentes por este año, arreglándose en adelante á esta instruccion. Tambien se arreglarán á ella los Ayuntamientos para la satisfaccion de los bagages suplidos hasta aquí, remitiendo al efecto los comprobantes correspondientes con los presupuestos para que la Diputacion les autorice las derramas que sean justas. Orense 26 de Diciembre de 1838.— El P. I.: *Tomás Teijeiro*.—P. A. D. D.: *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

Comision principal de Amortizacion de la provincia.

Se arriendan en esta oficina las fincas que á continuacion se espresan, admitiéndose posturas desde el dia 1.° de Enero hasta el 13 del mismo. Los interesados pueden concurrir al despacho de ella en la casa núm. 7 de la Plaza de la Constitucion en cualquiera de los 13 dias en que estará abierta la subasta desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y serán oidas las proposiciones que se hagan; y siendo ventajosas se efectuarán los remates sin ocasionar gastos algunos á los arrendatarios.

	Cantidad que sirve de tipo.
Granja de Belle.	
Una casa de grangería en la parroquia de Belle, con esclusion de la bodega............	160
Una viña al rededor de la casa, cerrada sobre sí, con una porcion de monte de 18 ferrados.......	300
Un prado junto á la casa de 16 ferrados........	500
Priorato de Santa Comba de Nabes.	
Las habitaciones que en la casa prioral ocupaba el prior, con exclusion de las que habita el cura de Palmés..............................	60
Priorato de San Lorenzo de Melias.	
La casa prioral................................	130
Priorato de Santa Eugenia de Graices.	
La casa prioral................................	80
Priorato de Santa Cruz de Arrabaldo.	
La casa prioral con esclusion de tulla y bodega..	150
Una huerta contigua á ella......................	200
La casa llamada carcel..........................	20
Priorato de Tibianes.	
Una pieza compuesta de viña, prado, tarréo y touza de 10 ferrados al sitio do Lameiro........	300
Otra nombrada da Fonte, de prado, labradío y monte de 30 ferrados........................	140
Granja de Cudeiro.	
Una viña y monte al término de Coíñales de 120 cabaduras............................	385
Santo Domingo de Orense.	
Una casa terreña junto á la puerta de los carros del convento..........................	260
Una cabadura de viña en el lugar de Mende término del lugar de Carballo..................	20
Un pedacito de viña y parral en dicho lugar de Mende de media cabadura.....................	10
En el mismo lugar tres pedacitos de viña, monte y nabeira de 7 cabaduras en los Pasales.......	40

Orense 28 de Diciembre de 1838.—E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

LOTERÍAS. En la extraccion hecha el 24 de Diciembre último han salido un terno de 500 rs. y un ambo de 80 de ganancias. El terno es de los números 2, 63 y 85; y el ambo de los 82 y 85.— Lo que se avisa á los señores Jugadores para su satisfaccion. Orense 31 de Diciembre de 1838.— *Pablo Mateos.*

Nota. Acaban de llegar mas Billetes.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.